



Coto a la validez de los informes de auditores para excluir a un socio

Una sentencia aclara la naturaleza de la valoración de acciones que se les encomienda

Lucía Sicre MADRID.

La valoración de las acciones o participaciones de un socio por parte de un auditor, como requisito necesario para fijar el precio de su exclusión de la sociedad, puede ser controlada por los tribunales y rediseñada por éstos, sin que la labor del auditor designado por el Registro Mercantil tenga la naturaleza de arbitral.

Lo recoge una sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, con fecha de 14 de marzo de 2014, de la que es ponente el magistrado Arribas Hernández, que resuelve un supuesto en que se excluyó a dos socios de una sociedad de responsabilidad limitada, comprando la empresa sus participaciones sin que el auditor designado por el Registro Mercantil pudiera emitir su informe sobre el valor razonable de las participaciones de los socios excluidos.

En concreto, el auditor que fue designado por el Registrador Mercantil no pudo emitir su informe por existir dificultades, por lo que la sociedad trató de paliar el defecto a través de varios informes periciales elaborados por otros dos auditores, junto con una pericial judicial que conllevó la designación de otro auditor.

Ante esta valoración, los dos socios expulsados interpusieron una demanda contra la sociedad, exigiendo que se la condenara a pagar una suma mayor por el valor razonable de sus participaciones y, en su defecto, otra alternativa -sensiblemente inferior-, conforme a la valoración realizada en el informe pericial aportado con la

demanda. La sentencia de primera instancia estimó la demanda y acogió la cuantía contenida en la petición principal, al entender más acertado el informe pericial aportado por la demandante.

Ante ello, la respuesta de la sociedad fue un recurso contra este fallo, en el que alegó, entre otras cosas, que, conforme al artículo 100.1 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la valoración debía llevarse a cabo por un auditor designado por el Registro Mercantil. La Audiencia Provincial estima en parte este recurso.

Arbitrador, no árbitro

La sentencia argumenta que la labor del auditor de cuentas “no es la de un árbitro, sino la de arbitrador”. Es decir, su papel no consiste en “la composición extrajudicial de una controversia jurídica, sino que solventa un extremo no jurídico de una relación jurídica,

El papel del auditor es “de naturaleza objetiva”, sin que se deje a la buena fe del arbitrador

como es el señalamiento del precio en la compraventa”.

Se trata, en definitiva, de una labor “de naturaleza objetiva, pues no se deja a la buena fe del arbitrador, a su propio o peculiar parecer, sino que exige de éste que se ajuste a unas reglas”. Además, su decisión es impugnabile judicialmente, a lo que se suma que el valor fijado por el auditor puede ser sustituido por el determinado por el tribunal. Por ello, se estima el recurso, rechazando todas las valoraciones presentadas.